

CONCEJALÍA DE HACIENDA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, y singularmente las Letras e) y k) del número tres del artículo mencionado, éste Ayuntamiento establece la “Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

Artículo 6.- CUANTÍA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente,

CONCEJALÍA DE HACIENDA

TARIFA 1.- Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles, tuberías, postes y otros análogos:

Palomillas para el sostén de cables. Cada una de ellas, al año o fracción	4,80 €
Estaciones, subestaciones o casillas de transformación eléctrica. Cada una de ellas por metro cuadrado, al año o fracción	10,00 €
Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al año o fracción	11,24 €
Por cada metro lineal de cable o tubo, al año	0,31 €
Por cada poste de hierro, madera, o cemento, cualquiera que sea su utilización o destino, al año o fracción	8,30 €

TARIFA 2.- Aparatos o máquinas automáticas.

Cabinas fotográficas y máquinas o aparatos de venta o expedición automática, incluyendo aparatos electrónicos o recreativos. Por cada metro cuadrado o fracción, al año o fracción	29,13 €
--	----------------

TARIFA 3.- Depósitos y aparatos surtidores de gasolina y otros combustibles.

Por cada depósito de combustible sobre vuelo, suelo o subsuelo. Por litro de capacidad, al año o fracción	0,13 €
Por cada surtidor de gasolina o cualquier otra sustancia, al año o fracción	79,46 €

TARIFA 4.- Grúas

Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al año o fracción	416,38 €
--	-----------------

La cuantía que corresponda abonar a la grúa por la ocupación del vuelo, es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal.

TARIFA 5

Columna anunciadora o mono poste o valla publicitaria, por cada metro cuadrado, al mes o fracción, por unidad	12,53 €
Autobuses interurbanos, al mes, por parada	8,30 €

CONCEJALÍA DE HACIENDA

Pancartas, banderolas, y carteles sobre soportes verticales municipales (farolas, postes, etc.), por metro cuadrado o fracción, al mes o fracción por unidad	10,49 €
--	----------------

TARIFA 6

Anuncios realizados mediante globo o aeronave. Por cada establecimiento y producto anunciado y día	22,46 €
Anuncios sonoros circulantes, por día y vehículo	12,14 €

TARIFA 7.- Corte de calle. Aprovechamientos consistentes en el cierre total o parcial de la vía pública a la circulación de vehículos y/o personas por tiempo total de ocupación diaria según duración que se cita:

Hasta 3 horas	40,91 €
Hasta 6 horas	63,50 €
Hasta 12 horas	104,09 €
Más de 12 horas	208,16 €

TARIFA 8.- Carteleras informativas municipales y otros

Ocupación de cartelera informativa en soportes municipales, carteles de pequeño tamaño en elementos municipales (papeleras, etc.), por unidad, al mes o fracción	3,36 €
--	---------------

TARIFA 9.-

Cuando se trate de tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de Empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellos consistirá, en toda caso y sin excepción alguna, en el uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente al total del término municipal dichas empresas; todo ello de conformidad con el artículo 24 de RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Este régimen de cuantificación se aplicará a las empresas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no

CONCEJALÍA DE HACIENDA

siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas

Artículo 7.- DEVENGO

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de la Ley de Haciendas Locales, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:
 - a) Tratándose de nuevos usos privativos o aprovechamientos especiales de la vía pública, desde el momento en que, a instancia del interesado, fuese autorizado el aprovechamiento, exigiéndose el depósito de la tasa con carácter previo.
 - b) Tratándose de usos privativos o aprovechamientos ya autorizados, salvo los de temporada o período determinado, mediante recibo incluido en el padrón anual o el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2.- El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- b) En los años posteriores a la concesión, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en la Depositaria Municipal o entidad bancaria colaboradora, según el calendario municipal de cobro.

3.- Con el depósito previo de la tasa no se entenderá otorgada la autorización para la ocupación del vuelo, suelo o subsuelo, ya que la misma queda subordinada a la concesión de la correspondiente licencia administrativa.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Quedan exentas de tasas toda la publicidad de las campañas electorales autorizadas por la Junta Electoral correspondiente.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

CONCEJALÍA DE HACIENDA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 15 de julio de 2.013, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.